

CINCO SALTOS, 22/5/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**I.H.D. S/SITUACION**", Expte. N° CS-00724-JP-2026 , para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos informe de novedad proveniente de la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, conforme Art. N° 18 de la Ley D. 3040 el cual da cuenta de una presunta situación de vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del Adulto Mayor, Sr. H.D.I. (73), todo ello a partir de las manifestaciones vertidas por una persona con reserva de identidad que se hace presente en sede policial.-

Que recepcionado informe de novedad y ante el posible estado de vulnerabilidad que iría en detrimento de los derechos del Adulto Mayor Sr. H.D.I., toda vez que el suscripto se encuentra compelido a ejercer acción positiva que tienda a salvaguardar la integridad psicofísica del adulto mayor y motivado en post de garantizar la aplicación de la Ley Provincial N° 5071 y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como primer medida se requiere con carácter de urgente, la intervención - colaboración de Área de Adultos Mayores - SI.PRO.VE dependiente del Gobierno de la Prov. de Río Negro y de Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Cinco Saltos, a los efectos informen, a partir de su intervención, una descripción en la que se encentraría el Sr. H.D.I., como también brinde explicaciones indicativas del detalle de estrategias de abordaje, sus resultados, necesidad de medidas y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas de protección.-

Que a Mov. N° I0006 se agrega a autos informe proveniente de la Coordinación de Adultos Mayores dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cinco Saltos, el cual da cuenta de las condiciones habitacionales en las que se encuentra el adulto mayor, su estado de salud bajo tratamiento médico y que se encuentra asistido y acompañado permanentemente por sus hijos, al decir "*Al ingresar al domicilio se pudo observar un marcado deterioro y condiciones de higiene deficientes.*" ; "*Es acompañado y asistido de manera permanente por sus hijos, uno de los cuales reside en el domicilio lindante, brindándole contención y colaboración cotidiana.*" ; "*Refiere además que actualmente se encuentra medicado, y bajo*

seguimiento medico." ; "También informa que durante la presente semana deberá acompañar a su padre a una consulta neurológica, a fin de continuar con los controles correspondientes.".-

Que a raíz del informe acompañado, el suscripto advierte que el adulto mayor no se encontraría en un estado de indefensión que vaya en detrimento de sus derechos, toda vez que cuenta con una red de contención familiar que lo asiste y lo acompaña de forma permanente en su vida cotidiana y en los tratamientos correspondientes a su delicado estado de salud.-

Que por todo ello, haciendo un análisis de la situación planteada resulta adecuado observarla a la luz de las leyes específicas en la materia, motivo por el cual debo traer a consideración la Ley Provincial D. 3040, la cual da cuenta que el objetivo de las leyes proteccionales, como la antes mencionada, es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el Art. N° 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia"*. Por su parte el Art. N° 9 de la Ley en su inc. c), en lo atinente a las Modalidades de Violencia, define al Maltrato a Ancianos como *"...se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana."* Es por todo ello, que resultaría de manifiesto que lo denunciado - informado, puesto a conocimiento del suscripto y a otros organismos a partir de nuestra intervención, no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante - dominado", característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, ni tampoco acción u omisión que infiera acto violento, por lo que no podría hablarse de "violencia familiar".-

Que toda vez que el informe proveniente de la Comisaría de la Familia ha sido realizado en el marco de la Ley D.3040, a partir de la comparecencia con reserva de identidad de una persona en sede policial y teniendo en cuenta la Competencia Delegada atribuible al Juzgado de Paz (Art. N° 139 CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. N° 140 C.P.F. R.N.) y el Art. N° 142, corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti y

poner en conocimiento de lo resuelto a la Comisaría de la Familia.-

Por lo expuesto, lo normado por Ley Provincial D. 3040, lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, Ley Provincial N° 5071 y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** el Informe de Novedad (Art. N° 18 - Ley D.3040) que habría tenido como víctima al Adulto Mayor, Sr. H.D.I., proveniente de la Comisaría de la Familia, a partir de la comparecencia de una persona con reserva de identidad en sede policial, conforme a los **CONSIDERANDOS** de la presente resolución.-

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139° y 140° del CPFRN.-

III) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** a Comisaría de la Familia lo resuelto en autos **Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-